

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2024 00180 00

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente aspecto:

1.- Aclare o adecue la pretensión segunda, en el sentido de precisar el valor numérico correspondiente a capital, pues el plasmado difiere del monto literal establecido, esto, conforme lo reglado en el num. 4º del art. 82 del C.G. del P.

2.- De conformidad con el num. 4º del art. 82 del C.G. del P., en consonancia con el literal h del art. 7 de la ley 1328 de 2009, apórtense los documentos que den cuenta de la real actividad desplegada por concepto de cobranza y, además, la información previa suministrada al deudor en cuanto a los montos de dicha gestión administrativa de recaudo.

El escrito subsanatorio y sus anexos remítanse mediante medios electrónicos y, de requerirlo el Despacho, preséntese de manera física.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 024 de fecha 26 de febrero de 2024.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

DS

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez

Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdde245d40ccf4abaa80d4af1ea3b288519710dc821db17e14d241cf0b77e36**

Documento generado en 22/02/2024 04:02:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>